BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2493 | **Buenos Aires, Viernes 10 de Enero de 1902** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando los exámenes rendidos por los alumnos de la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto el informe elevado por la Comisión Examinadora de la Escuela Naval, sobre el resultado obtenido por los alumnos en los exámenes generales de fin de curso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 4º año: Eduardo Harriot, Carlos Sastre, José Gregores, Pedro V. Acevedo, José Guisasola, José Merediz, Tulio Guzmán, Germán Facio, Américo Fincatti, Arturo Lopez, Octavio de la Vega Leopoldo Lagardere, Julio Villegas, Gustavo Moris, Francisco Stewart, Ignacio Espíndola, José Quintana. Juan C. Mihura, Adolfo Garnaud, Carlos Rufino, Eduardo Lezica Toribio Pacheco, Aquiles Valarché, Gerónimo Costa Palma, Mario Storni, Eduardo Adder, Domingo de Oro, Angel Miranda, Enrique Mac-Carthy y Fernando Gomez,—quienes pasarán al Curso de Aplicación como aspirantes embarcados.

Art. 2º Apruébase los exámenes rendidos por los alumnos de 3º, 2º y 1er año que figuran en los cuadros adjuntos, los cuales deben pasar al curso inmediato superior, con excepción del Alumno de 2º año José L. Guevara, que repetirá el año por encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 59 del Reglamento Orgánico en vigencia, y del alumno de 3er año José M. Garibaldi que debe rendir previamente examen de artillería por haber sido aplazado.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Constitución de tres Divisiones de mar y nombrando el personal superior de las misma.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

Habiendo dispuesto movilizar toda la Escuadra completando sus dotaciones con las reservas convocadas para el día 5 del corriente, y siendo necesario organizarla en Divisiones para los ejercicios y maniobras generales que deben realizarse durante un período de sesenta días, y designar á la vez el personal superior que ha de comandar á cada una de ellas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Constitúyanse tres Divisiones de mar compuestas en la forma siguiente:

Primera División: Acorazados General San Martín, Belgrano, Pueyrredón y Garibaldi; transportes Chaco; Avisos Tehuelche y Fueguino, al mando del señor Comodoro don Atilio S. Barilari.

Segunda División: Cruceros Buenos Aires, 9 de Julio, 25 de Mayo y Patria; transporte Pampa; avisos Gaviota y Pampero, al mando del señor Comodoro don Manuel José García.

Tercera División: Acorazados Almirante Brown, Libertad, Independencia y Crucero Patagonia; transporte Guardia Nacional y avisos Bahía Blanca y Golondrina, al mando del señor Capitán de Navío don Hipólito Oliva.

Art. 2º Los Elementos de la defensa general del Río de la Plata, cuyo mando superior ejercerá el señor Jefe del Apostadero de río Santiago, Capitán de Navío don Valentín Feiberg, quedan organizados en la forma siguiente:

Primera División: Fragata Sarmiento; Acorazados Plata y Andes; Cañonera Uruguay; Transporte Santa Cruz y avisos Vigilante y Resguardo, al mando inmediato del Jefe Superior de la Defensa.

Segunda División: Caza Torpedero Espora; Destroyers Entre Ríos, Misiones y Corrientes y Torpederas de mar Muratare y Py; transporte 1º de Mayo, al mando del Capitán de Fragata don Adolfo M. Díaz.

Tercera División: Torpederas de 1ª. clase Buchardo, Pinedo, Jorge, King, Batgurst y Thorne; Transporte Ushuaia, al mando del Teniente de Navío don José Moneta.

Cuarta División: Torpederas de 1.ª clase Alerta, Ferrer, Enrique Py y los Números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; tranporte Maipú, al mando del Teniente de Navío don don Leopoldo Gard.

Defensa Fija Submarina: á cargo del Teniente de Fragata don Nicolás Barbará, teniendo ademas de las embarcaciones, de los cables eléctricos anexados como elementos auxiliares, la República, el Fulton y las torpederas Números 1 y 2.

Art. 3º Los jefes de Estado Mayor de las Divisiones de mar constituídas y de la Jefatura de la defensa general del Río de la Plata, serán los comandantes de los buques insignia.

Art. 4º Nómbrase Comandante interino del Acorazado San Martin, al señor Capitán de Fragata don Juan Pablo Saenz Valiente.

Art. 5º Por el Ministerio de Marina se expidirán las ordenes necesarias para el desarrollo del programa de instrucción general y se formulará el plan de maniobras y evoluciones á que deberán sujetarse las divisiones de mar y la defensa general del Río de la Plata, separadamente y en conjunto.

Art. 6º Comuníquese y quienes corresponda, dése á conocer por la orden General, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando entregar una suma al señor E. Holmberg.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Decreto de fecha 2 del corriente, que corre agregado al Exp.-7-D-1902; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al Naturalista viajero de la Dirección de Agricultura y Ganadería, don Eduardo Holmberg, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n) para gastos de viaje, que va á efectuar en la exploración de una parte de la tierra en el Territorio de Tierra del Fuego, con

cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad; imputándose dicha suma al crédito extraordinario abierto al Presupuesto vigente del año ppdo., por la Ley 4024 de 17 de Octubre de 1901.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando la liquidación practicada por la Dirección General de Obras de Salubridad, de los honorarios de los señores Bateman, Parsons y Bateman, por su intervención en la inspección y dirección de las obras domiciliarias de desagüe de la Capital.

Los señores Bateman, Parsons y Bateman ocurren á V. E. pidiendo les mande abonar la suma de $ 1.260.707,33 moneda nacional como saldo de los honorarios que les corresponden por los trabajos de dirección é inspección de las obras domiciliarias de desagüe que hicieran y pudieran hacer de acuerdo con lo pactado en el contrato que celebraron con el Gobierno el 31 de Julio de 1888; haciendo presente á V. E. que no obstante lo dispuesto en los decretos de 30 de Septiembre de 1890 y 15 de Enero de 1891, la liquidación debe hacerse como se se convino sobre la base de 4 1/2 °/o íntegro sobre cada obra, desde que el Gobierno no ha podido por sí y ante sí modificar las bases del contrato, y que á su reclamo deben agregarse las 356 obras internas que se han hecho y deben hacerse según se consigna en la pág. 13 de la memoria de la Dirección General de las Obras de Salubridad de 1898-1899, y los intereses del 5 °/o desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una de las diversas partidas de su cuenta.

Reconocido por la Dirección General de las Obras de Salubridad el derecho de los recurrentes á reclamar el saldo que resulta adeudárseles según la liquidación que se ha hecho, por la comisión que les correspondía por la dirección é inspección de las obras domiciliarias que se hicieron mientras prestaron sus servicios profesionales, entiendo Excmo. señor, que debo limitarme en este dictamen á considerar el derecho de los recurrentes á reclamar el pago de la comisión convenida por las obras que no dirigieron ni inspeccionaron, porque se efectuaron después de haber dejado de prestar sus servicios profesionales, y á la pretensión de que la liquidación ha de hacerse sobre la base de la comisión íntegra convenida, y no dividida en la forma dispuesta en el Decreto de 30 de Septiembre de 1890.

Como fundamento del derecho á cobrar la comisión correspondiente sobre todas las obras domiciliarias de desagüe, dicen los recurrentes, que al celebrar el último contrato consintieron en rebajar la comisión antes convenida (7 °/o) en atención á que fué entendido que durante los tres años por los que convenían en prestar sus servicios profesionales, quedarían concluídas todas las obras domiciliarias comprendidas dentro del perímetro marcado para las obras de salubridad lo que había sucedido *si la Comisión de Salubridad y el Departamento de Obras Públicas hubieran cumplido las disposiciones reglamentarias para que los propietarios verificasen los trabajos dentro de los plazos prefijados.*

Siendo las convenciones hechas en los contratos la regla á que deben someterse las partes, es el contrato celebrado entre el Gobierno y los recurrentes al que forzosamente debe recurrirse para juzgar del fundamento legal de su reclamación.

Y bien, en ninguna de las cláusulas de ese contrato se expresa que la comisión de 4 1/2 °/o que se fijó sobre el costo del presupuesto que se presentase para las obras de cada casa, reconociera como causa el hecho de que todas las obras á hacerse dentro del perímetro fijado para las obras de salubridad habían de concluirse necesariamente dentro del plazo por el que los señores Bateman, Parsons y Bateman se comprometían á prestar sus servicios profesionales.

Pero hay más, no solamente no se expresó en el contrato que todas las obras domiciliarias debían hacerse dentro de ese plazo, sino que por el contrario del examen de muchas de las cláusulas del contrato se desprende que las partes entendieron que era posible que las obras no pudieran concluirse dentro del plazo fijado y aún que hubiera necesidad de suspenderlas.

Así por la cláusula 9ª que fija la duración del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1891, se convino que el Gobierno podría prorrogarlo por un año más, siempre que notificara la prórroga á los señores Bateman, Parsons y Bateman á más tardar el 30 de Junio de dicho año, y por la 11ª que si, por causas ajenas á dichos señores la ejecución de las obras se paralizase por seis meses en su mitad por lo menos, sin que el Gobierno determinase dentro de ese plazo la fecha del recomienzo, podrían dichos señores pedir la rescisión del contrato, siempre que solicitado el Gobierno para fijar la fecha en que continuarían otras nuevamente, no lo hiciera, debiendo en este caso esperar aquéllos la contestación durante quince días.

Como se ve por la simple letura de estas cláusulas, fué previsto no solamente que las obras podían no concluirse durante el tiempo fijado para que los señores Bateman, Parsons y Bateman prestaran sus servicios profesionales, sino también que podía suspenderse su continuación por tiempo indeterminado.

Llegado el caso del vencimiento del plazo fijado en el contrato, ó de la rescisión por la suspensión por tiempo ilimitado ¿debía el Gobierno abonar á los señores Bateman la comisión fijada para las obras domiciliarias por las obras ejecutadas solamente, ó por todas las que debían construirse según el proyecto de esas obras?

De ninguna de las cláusulas del contrato se desprende que el Gobierno estuviera obligado en algunos de esos casos á abonar otra cosa que la comisión liquidada en la forma convenida, con más los gastos que demandase la disolución de la oficina que los señores Bateman, Parsons y Bateman debían sostener para llenar su cometido y esto sólo en el caso de rescisión por la causa prevista en el Art. 11.

En primer lugar no se explicaría que el Gobierno, que había previsto la posibilidad de que las obras no se terminasen hasta el 31 de Diciembre de 1891, se hubiera reservado la facultad de prorrogar ó no el contrato si su obligación hubiera sido pagar los honorarios por todas las obras á ejecutarse.

En segundo lugar por el art. 12 del contrato, se estableció que llegado el caso de la rescisión por las causas previstas en el Art. 11, se procedería á liquidar la cuenta de comisión con arreglo á las estipulaciones del contrato, es decir, en proporción á las obras ejecutadas, desde que ningún otro sentido puede darse á esas palabras.

De manera que de las estipulaciones del contrato no sólo no se desprende que el Gobierno se comprometiera con los señores Bateman y Cía ha hacer ejecutar todas las obras domiciliarias dentro del plazo fijado para la duración del contrato, sino que resulta precisamente lo contrario, es decir, que se previó que podrían no terminarse dentro de ese plazo, y en tal caso la comisión pactada se pagaría proporcionalmente á lo ejecutado.

Por lo que hace á la pretensión de que la comisión del 4 1/2 °/o se les debía pagar íntegra, aún en el caso de no haber intervenido en la ejecución de las obras, pienso que carece de todo fundamento, desde que la división de la comisión decretada por el Gobierno se fundó en preceptos legales y antecedentes, que reclamaban esa división en extricta justicia.

Por lo expuesto, soy de opinión que V. E debe resolver este asunto como lo indica la Dirección General de las Obras de Salubridad, desestimando en consecuencia las pretensiones de los recurrentes en cuanto reclaman el abono de su comisión íntegra sobre todas las obras domiciliarias que debían ejecutarse para completar el plan de las Obras de Salubridad de esta Capital.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

Los recurrentes señores Bateman, Parsons y Baterman pretenden en primer término según su escrito de fs. treinta y cinco que el Tesoro de la Nación les reconzoca la suma de un millón doscientos sesenta mil setecientos siete pesos con treinta centavos moneda nacional, como saldo de honorarios que dicen corresponderles, según liquidación efectuada por comisión correspondientes á sus trabajos profesionales en la dirección é inspección de los obras domiciliarias de desagüe de la Capital, según convenio celebrado con el Superior Gobierno.

Para llegar á aquel resultado en su liquidación, sostienen que el Poder Ejecutivo debe abonarles la comisión estipulada aún sobre las obras que no dirigieron ni inspeccionaron, por cuanto ellas se efectuaron con posterioridad á la época en que dejaron de prestar sus servicios de dirección é inspección. Pretenden además, que la liquidación ha de hacerse sobre el monto de la comisión íntegra, sin admitir la división establecida en el Decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Septiembre de 1890.

Los recurrentes tienen derecho al pago que se les ha reconocido, del valor adeudado como saldo por los trabajos profesionales que real y efectivamente han dirigido é inspeccionado.

Nos les asiste la misma razón en sus demás pretensiones.

El convenio agregado en copia á f. 1ª, constituye el vínculo de obligación de ambas partes contratantes. Del examen comparativo de sus diversas cláusulas, no resulta que debiera abonarse comisión de inspección y dirección por obras, que no se hubieran ejecutado ni dirigido é inspeccionado por los reclamantes. Al contrario, las cláusulas 9ª. y 11ª. que autorizaban la prórroga de los términos y la suspensión definida ó indefinida de las obras, relacionadas con la cláusula 12, convencen de que no entró en el espíritu y menos en la letra del contrato, la idea de reconocer comisiones por trabajos no ejecutados. El señor Procurador del Tesoro ha dilucidado este punto en términos tan convincentes, que obligan á la limitación de lo expuesto, á fin de evitar repeticiones enojosas.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se deduce también la sin razón con que los reclamantes se oponen á la división de la comisión del 4 1/2 °/o declarada por Decreto gubernativo.

Si el Poder Ejecutivo debía aquella comisión por las obras íntegras, dividido el trabajo por las justas razones expresadas en el informe de la Dirección de Obras de Salubridad, debía consecuentemente dividirse en la misma proporción la retribución correspondiente. Esto es lo que ha determinado el Decreto del Poder Ejecutivo, cuya justicia los mismos interesados debieron reconocer, cuando han dejado pasar tanto tiempo sin observarlo, constituyendo con ello una aceptación implícita.

Ante estas consideraciones y las más ampliamente desarrolladas en el informe de

la Dirección de Obras de Salubridad, corriente á fs. 159, pienso que no procede la reclamación observada, en la extensión que le asignan los reclamantes; y que dada la complejidad de las cuestiones que surgen de una administración de las obras tan importante como detallada, un arreglo equitativo se impone como medio de evitar siempre que fuese posible, gestiones judiciales ó arbitrajes siempre morosos y recargados de gastos.—Noviembre 14 de 1901.—SABINIANO KIEN.

—

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha Octubre de 1895, el señor Juan P. Wanklyn en representación de los señores Bateman, Parsons y Bateman, se presentó al Gobierno reclamando el pago de un millón doscientos sesenta mil setecientos siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1.260.707,33 m/n), como saldo de honorarios por los trabajos profesionales que efectuaron sus mandantes en la dirección é inspección de las obras domiciliarias de desagüe de la Capital;

Que esta reclamación cree fundarla el recurrente en el Art. 19 del contrato celebrado entre el Gobierno y los interesados, que estableció una comisión, por tal concepto, de cuatro y medio por ciento (4.1/2 °/o), sobre los trabajos de desagüe en cada casa y también sobre los de provisión de agua en la parte que se relaciona con el desagüe;

Que en apoyo de sus pretensiones manifiesta que si bien es cierto que el trabajo que ejecutaron sus poderdantes no se refiere á los veinte mil setecientos cuarenta y seis (20.746) inmuebles sobre los cuales cobran la comisión, ésta les corresponde íntegra por cuanto «las obras domiciliarias se habrían concluido dentro del contrato si la Comisión de las Obras de Salubridad y el Departamento de Obras Públicas, hubiesen cumplido las disposiciones reglamentarias para que los propietarios verificasen los trabajos dentro de los plazos prefijados», de modo que no puede racionalmente privárseles de honorarios que dentro de lo normal les hubieran correspondido;

Que para mayor abundamiento respecto de las razones que á su juicio justifican la reclamación en la forma presentada, recuerda que por el primitivo contrato el Gobierno se comprometió á pagarles una comisión del siete por ciento (7 °/o) sobre las obras generales de salubridad y con reserva del derecho de confiarles en las mismas condiciones la dirección de las obras domiciliarias reduciéndose por el convenio posterior de 1888 al cuatro y medio por ciento (4.1/2 °/o) «en consideración á que durante la vigencia de ese convenio debían construirse todas las obras domiciliarias dentro del rádio de las obras generales»;

Que en consecuencia y de acuerdo con notificaciones expresas, los ingenieros directores hicieron los gastos necesarios para traer al país todo el personal técnico que exigía la inspección de la totalidad de las obras domiciliarias, siendo por lo tanto de equidad y de ley que sean remunerados según los términos de su solicitud;

Que en este orden de ideas el recurrente agrega que representando una labor inmensa estudiar cada uno de los (20.746) veinte mil setecientos cuarenta y seis expedientes formados sobre otras tantas obras de salubridad y llegar á un número igual de liquidaciones parciales de los honorarios correspondientes, es más práctico buscar por procedimientos exactos el término medio del valor de aquéllas para aplicarlos á su totalidad;

Que por el procedimiento que indica resultaría á favor de los interesados con inclusión de las sumas recibidas á cuenta un saldo de un millón doscientos sesenta mil setecientos siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1.260.707,33 m/n), más las cantidades que resulten de la liquidación del interés del (5 °/o), cinco por ciento convenido en el contrato;

Que por Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1890, el Poder Ejecutivo resolvió la forma en que debía abonarse dicha comisión del (4 1/2 °/o) cuatro y medio por ciento, estableciendo divisiones en el pago, lo que ha dado motivo á que en esta reclamación también se impugne el referido decreto, entendiendo que aquélla debió abonarse íntegra y no por pagos parciales;

Que pasada esta solicitud á informe de la Dirección General de las Obras de Salubridad, ésta procedió por intermedio de algunos empleados superiores á estudiar y á practicar una liquidación minuciosa de los honorarios que correspondían á los señores Bateman, Parsons y Bateman, consultando á tal efecto uno por uno los expedientes respectivos;

Que según dicha liquidación, escrupulosamente rectificada, los honorarios correspondientes á aquéllos por la comisión estipulada y de acuerdo con los trabajos efectuados por los mismos, arroja un total de cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 483.444.89 m/n) de cuya suma debe deducirse cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos diez y nueve centavos moneda nacional ($ 468.347.19 m/n) por haberles sido entregada oportunamente por el Gobierno esta cantidad, quedando asi un saldo, á favor de los recurrentes, de quince mil noventa y siete pesos setenta centavos moneda nacional, ($ 15.097.70 m/n) mas el importe de dos mil ochocientos treinta y seis (2836) copias heliográficas de planos ó sean seis mil noventa y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional, ($ 6097.40 m/n) siempre que justifiquen haber ejecutado este trabajo;

Que aún de este saldo es menester deducir según la misma liquidación, el costo de las obras domiciliarias de las fincas calle Moreno 810 y Europa 372 que deben abonar los señores Bateman, Parsons y Bateman, de acuerdo con los expedientes Nos 19.518 y 15.467, los que importan dos mil trescientos noventa y ocho pesos treinta y nueve centavos moneda nacional (2.398,39 m/n) y cuatrocientos noventa y dos pesos ochenta y nueve centavos ($ 492,89 m/n) respectivamente, quedando por lo tanto en definitiva, reducidos los honorarios reclamados á la suma de diez y ocho mil trescientos tres pesos ochenta y dos centavos moneda nacional (18.303,82 m/n) á la que debe agregarse la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) entregados el 25 de Junio de 1891 en un cheque contra el Banco Nacional y que, por lo que expone el solicitante, no ha sido pagado y será devuelto en oportunidad;

CONSIDERANDO:

Que existiendo un contrato explícito que rige las relaciones de las partes, esto es el Gobierno de la Nación y los señores Bateman, Parsons y Bateman, este asunto debe decidirse de acuerdo con sus cláusulas;

Que ese contrato que lleva la fecha de Julio 31 de 1888, establece en su Art. 19 que los señores Bateman, Parsons y Bateman, percibirán por la dirección é inspección de las obras de que se trata la comisión de (4.1/2 °/o) cuatro y medio por ciento del presupuesto que se presente para cada casa;

Que en consecuencia, si se ha establecido una comisión por los trabajos de dirección é inspección de las obras en cada inmueble y no sobre el total de inmuebles que las requerían, no es lógico, ni está de acuerdo con las bases convenidas, cobrar sumas en concepto de honorarios por trabajos que no se han efectuado;

Que el argumento que se presenta para fundar la reclamación por el total de la comisión á que hubieran tenido derecho los señores Bateman, Parsons y Bateman, en caso de intervenir en la totalidad de las obras cuya dirección é inspección les había sido confiada, consiste, según se deja expresado en los antecedentes expuestos, en que los contratantes al fijar dicha comisión en un (4.1/2 °/o) cuatro y medio por ciento tuvieron en cuenta precisamente que la totalidad de las obras se concluirían en tres años ó sea en el tiempo por el cual se locaban sus servicios profesionales, de modo que no sería justo privarles de todos los honorarios que según ese criterio les hubiese correspondido, toda vez que por causas extrañas á ellos y sólo imputables á la Comisión de las Obras de Salubridad y Departamento de Obras Públicas, no se terminaron los trabajos convenidos;

Que este argumento carece de consistencia pues en ninguna de las cláusulas del contrato,—que es la ley de las partes,—se establece que las obras debían concluirse en tres años y por consiguiente, dentro del orden legal debe desestimarse;

Que fuera de esta circunstancia que demuestra que el Gobierno no se obligó á dejar terminadas las obras en el plazo de tres años, existen artículos en el mismo convenio que no dejan lugar á dudas de que es arbitraria la afirmación del recurrente. Por la base 9ª del contrato el Gobierno de la Nación se reservaba el derecho de prorogarlo por un año mas, es decir para continuar locando los servicios de los señores Bateman, Parsons y Bateman, por más tiempo de los tres años estipulados y no se explicaría la razón de esa reserva si las obras debían estar concluidas dentro de este último plazo. La base 11ª es aún mas terminante pues en previsión de que el Gobierno suspendiera ó paralizara antes del vencimiento del contrato los trabajos, determina los derechos de los ingenieros Directores en tal emergencia, consistente en pedir la rescisión, de aquel convenio que no podrían exigirla "si el Gobierno tomaba á su cargo el sostenimiento del personal de la Oficina Técnica". La misma cláusula en su parte final establece las consecuencias de la rescisión estipulando que ocurrida ésta, el Gobierno pagará á los señores «Bateman, Parsons y Bateman, los gastos provenientes de la disolución de la Oficina;

Que por consiguiente no se puede argüir como se arguye, que las obras cuya dirección é inspección técnica se habían confiado á los reclamantes, debían terminarse dentro de un plazo perentorio ó sea el de tres años para deducir de allí que si no se terminaron por causas sólo imputables al Gobierno es justo que los honorarios convenidos los perciban los interesados sobre la base de la totalidad de las obras que hubieron de efectuarse, pues en primer lugar, como se deja dicho, no existían en todas las cláusulas del contrato fijación del término perentorio invocado, y en segundo resulta claro y concluyente por la redacción de los referidos artículos 9º y 11º que no solamente se previó que los trabajos podían quedar inconclusos á la época del vencimiento de los compromisos contraídos para su dirección é inspección con los señores Bateman, Parsons y Bateman, en tanto que el Gobierno se reservaba el derecho de prorrogarlos si que también se preveía el caso de una suspensión total de las obras;

Que el mismo razonamiento que fuera del orden legal se presenta en la reclamación para demostrar que si se estipuló la comisión del (4 1/2 °/o) cuatro y medio por ciento que significaba una reducción del (2 1/2 °/o) dos y medio por ciento de la convenida para la Dirección General de las Obras de Salubridad, fué porque se tuvo en cuenta que los nuevos trabajos enco-

mendados se terminarían dentro del plazo de tres años, es inadmisible, por cuanto la reducción de la comisión se explica sencillamente porque á menor trabajo corresponde menor retribución. La Dirección General de las Obras de Salubridad confiada á los ingenieros Bateman, Parsons y Bateman, importaba la confección por parte de éstos de los planos respectivos mientras que en la de las domiciliarias, dichos planos debían ser preparados por los particulares y los mencionados directores limitarse á su revisación y aprobación;

Que correspondiendo á los ingenieros Bateman, Parsons y Bateman, por el citado Art. 19 del contrato, el (4 1/2 %) cuatro y medio por ciento de comisión sobre el trabajo efectuado en cada casa, el pedido debe resolverse según la liquidación parcial de los honorarios, como lo ha hecho la Comisión de las Obras de Salubridad;

Que habiéndose establecido por Decreto de fecha 20 de Septiembre de 1890 la forma en que se abonaría la comisión estipulada, no es del caso reproducir ahora los argumentos demostrativos del derecho para determinarlo porque ello importaría reabrir la discusión sobre puntos resueltos definitivamente por el Gobierno;

Que respecto á los cargos que se formulan por la Dirección de las Obras de Salubridad contra los señores Bateman, Parsons y Bateman, por las obras domiciliarias de las casas Moreno 810 y Europa 372, dichos señores manifiestan ignorar de dónde procede el error cometido.

Vistos los informes de las Oficinas Técnicas y los dictámenes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación que ha practicado la Dirección General de las Obras de Salubridad de la cuenta de honorarios que corresponden á los ingenieros Bateman, Parsons y Bateman por su intervención en la inspección y dirección de las obras domiciliarias de esta Capital, de acuerdo con el contrato de fecha Julio 31 de 1888, que asciende á la suma de ($ 18.303,82 diez y hocho mil trescientos tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional) siempre que se justifique haber efectuado, el trabajo que representan las (2.836) dos mil ochocientas treinta y seis cópias eliográficas á que se ha hecho referencia, y sin perjuicio de una nueva revisación por parte de la mencionada Dirección por lo que se refiere al cargo de que se habla en el último considerando.

Art. 2º La misma Dirección procederá á abonar el importe de dicha liquidación, más los intereses correspondientes, con los fondos que tiene en su poder.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Prorrogando los términos fijados para la presentación de las propuestas de construcción de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

Atento lo expuesto en la solicitud que precede, teniendo presente la responsabilidad de la representación que se invoca, á lo que debe agregarse lo comunicado por cablegrama desde París con fecha 20 de Diciembre ppdo. y á fin de facilitar la mayor concurrencia al concurso para la construcción del puerto del Rosario de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el día 18 del corriente á las tres p. m. el término fijado por el Decreto de 22 de Febrero de 1901, para la presentación de propuestas ante el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del puerto comercial del Rosario de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

No haciendo lugar á una prórroga que solicita don Adolfo D. Mercado, empresario del tramway de Catamarca y Piedra Blanca.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Visto este expediente por el que don Adolfo D. Mercado, empresario del tramway de Catamarca y Piedra Blanca, solicita se le acuerde una prórroga de un año para efectuar el servicio de la deuda proveniente de obras ejecutadas dentro del radio de la estación Catamarca del Ferrocarril Argentino del Norte, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que aduce el recurrente para apoyar su petición no son atendibles, por cuanto las obras de acceso del tranway á los galpones de carga de la Estación, no han dado por resultado como el recurrente lo pretende, el aumento de tráfico del citado ferrocarril ni el hecho de haberse empleado los mismos materiales usados de que éste disponía, puede invocarse en apoyo de lo que se solicita, toda vez que el Empresario no ignoraba esta circunstancia al contraer la obligación de que se trata;

Que no obstante lo expuesto y á fin de facilitar al recurrente el cumplimiento de su obligación sin comprometer la estabilidad de la Empresa, cuyo estado es precario, según aquel lo manifiesta, y sin perjuicio de los intereses del Ferrocarril puede reducirse á la mitad el servicio de amortización de la deuda exigiéndosele por lo tanto el 5 % en vez del 10 % trimestral á que está obligada según el contrato respectivo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicita don Adolfo D. Mercado, Empresario del tramway de Catamarca y Piedra Blanca.

Art. 2º Modifícase el contrato aprobado por Decreto de fecha 23 de Marzo del año próximo pasado, en cuanto se refiere á la forma en que la Empresa del tramway de Catamarca y Piedra Blanca deberá efectuar la amortización de su deuda con el Ferrocarril Argentino del Norte, quedando establecido que aquélla abonará el 5 % en vez del 10 %, como se estipula en el citado contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando un plano del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativo al trazado del viaducto á construirse en el Parque 3 de Febrero.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Visto el plano adjunto relativo al trazado del viaducto á construirse en el Parque 3 de Febrero, presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina Técnica.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en general el proyecto presentado por la referida Empresa relativo al trazado del viaducto á construirse en el Parque 3 de Febrero, quedando en los detalles sujeto á los estudios definitivos que deberán iniciarse.

Art. 2º Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá á remitir una copia del plano aprobado á la Intendencia Municipal, quien permitirá que se practique los estudios respectivos sobre el terreno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Modificando el Artículo 37 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición contenida en el Art. 37 del Reglamento General de Ferrocarriles, por la que se establece que los trenes de pasajeros no podrán componerse de un número mayor de setenta ejes; si bien era necesario dictarla en una forma absoluta en la época en que se preparó dicho Reglamento, actualmente carece de objeto la limitación por cuanto muchas de las empresas de ferrocarriles del país poseen máquinas de un poder de tracción muy superior al de las que poseían entonces,—lo que les permite sin peligro alguno para el tráfico, arrastrar mayor número de ejes.

Que, en consecuencia, se impone como una medida de conveniencia, tanto para el mayor servicio público como para las empresas mismas, modificar el mencionado artículo en el sentido expresado, dejando librado al criterio de la Dirección General de Vías de Comunicación los casos en que puede acordarse la formación de trenes con mayor número de ejes que el establecido en la citada disposición;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el segundo párrafo del Art. 37 del Reglamento General de Ferrocarriles, en la siguiente forma: «El número de ejes de todo tren que conduzca pasajeros, no excederá de setenta, sin contar las locomotoras y de doscientos en los de carga, pudiendo sinembargo la Dirección General de Vías de Comunicación, autorizar un mayor número de ejes cuando á su juicio lo permitan el poder de la locomotora y la velocidad fijada en los horarios».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

A. S. E. el señor Subsecretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Florentino Barros:

En virtud de la práctica establecida hasta el presente, el suscrito acompaña á esta nota los cuadros demostrativos del movimiento de expedientes, notas, circulares, órdenes de pago, etc. habido en la Oficina de Entradas y Salidas de la División de Justicia durante el año fenecido de 1901.

Por el cuadro número 1, se especifica, clasificados por letra, el número de expedientes que ha tenido entrada durante dicho ejercicio.

Por el cuadro 2, se detalla mes por mes el número de estos mismos expedientes;

pero, determinado cuántos han sido resueltos definitivamente y en cuántos ha recaído resolución interlocutoria.

El resultado es el siguiente:

Asuntos entrados 4.129 de los que se han resuelto 3.989 y pasan en trámite para el ejercicio de este año, 140.

En el mismo cuadro 2, se expresa el número de órdenes de pago que pasaron al Ministerio de Hacienda con intervención de la Oficina de Contabilidad del Ministerio, arrojando un total de 883 durante todo el año.

En el cuadro 3, figura el número de notas expedidas, tomado su número mensual y anual de cada uno de los respectivos libros copiadores.

En los libros de recibo queda la constancia de las personas que han recibido los expedientes y notas en la Capital Federal y en el Registro de Timbre Postales, la fecha en que se remitieron al Correo las piezas de correspondencia, con terminación del importe del franqueo y si ha sido certificada ó no.

El resumen general, es el siguiente:

Total de expedientes		entrados	4.129
"	"	resueltos	3.989
"	"	en trámite	140
Notas expedidas			3.136
Ordenes de pago			883

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Subsecretario muy atte.

A. N. Palla.

Movimiento de expedientes clasificados por letra

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Z	Total
Enero....	8	9	70	10	2	10	26	1	4	79		7	26	1	3	42		4	18	2	3	5			
Febrero ..	3	6	59	6	1	9	21		7	118		4	21	2	1	21		3	8	4		2			
Marzo....	5	3	92	5		11	21	1	5	110		5	64	1	1	24		2	15	7		3			
Abril.....	7	7	61	10	1	15	23	1	4	116	1	7	24	1	1	42		3	14	2	1	3		1	
Mayo....	20	19	74	18	1	13	22	3	11	91		7	45	3	2	40		6	22	6	2	8			
Junio....	4	14	58	8		13	28	1	6	87		6	17		2	32	2	15	13	3		2			
Julio.....	8	8	60	11	2	9	22	2	5	109	1	9	28	1	2	40		1	13	3		6		1	
Agosto ...	13	12	100	5	3	7	29		5	111		1	24	2	4	40	2	6	16	5	2	2			
Septi'bre.	5	11	73	8	2	3	14	2	5	92	1	2	35	2	1	39		8	14	3	2	5			
Octubre ..	6	13	60	10	2	10	24	3	4	98		9	40	1	2	42		6	17	6	1	1		2	
Novi'bre..	5	14	65	6	1	13	23	2	4	88		1	32	2	2	37		6	16	3		4		2	
Diciembre	6	8	66	10	3	12	41	2	6	86		2	18	1	2	30		7	14	2	1	2			
	90	124	838	107	18	125	294	18	66	1185	3	60	374	17	23	420	4	67	180	46	12	43		6	4129

A. N. Palla.

Notas expedidas á

	Cárceles	Tribunales	Varios	H. Congreso y Circulares	Gob. y Juzgados de los T. Nacionales	Contaduría General	Nombramientos	Sup. Corte y J. Federales	Ministerios y Gob. de Provincias	Habilitados	Totales
Enero	51	49	58		41	41	7	27	27	28	329
Febrero	30	33	36	1	33	29	34	20	23	15	254
Marzo	40	52	58	1	40	33	70	26	31	22	373
Abril	40	37	51		30	17	6	24	22	7	234
Mayo	30	40	53	9	18	16	12	24	23	8	233
Junio	30	35	41	11	25	17	12	16	9	12	208
Julio	20	28	52	2	33	17	11	23	36	13	235
Agosto	36	32	49	5	19	22	11	28	27	15	244
Septiembre	52	36	64	7	39	20	12	43	28	12	313
Octubre	40	26	54	8	28	19	4	21	31	6	237
Noviembre	25	27	55	8	32	19	9	23	44	7	249
Diciembre	20	48	43	1	28	14	34	16	20	3	227
	414	443	614	53	366	264	222	291	321	148	3136

A. N. Palla.

Expedientes entrados resueltos y en trámite.

Entrados	Resueltos	Trámite	Ord. de pago
330	319	11	63
296	285	11	102
375	359	16	93
345	335	10	85
413	398	15	67
311	301	10	91
341	330	11	64
389	376	13	82
327	319	8	66
357	345	12	71
326	312	14	46
319	310	9	53
4129	3989	140	883

A. N. Palla.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Al señor Subsecretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar á la consideración del señor Subsecretario, los adjuntos cuadros estadísticos que demuestran el movimiento de expedientes y notas habido durante el año ppdo. en la División de Instrucción Pública y en esta Oficina.

Permítame el señor Subsecretario hacer constar que, aún cuando los adjuntos cuadros arrojan cierta elevada cifra de expedientes en trámite, sólo es aparente, en mérito que la mayoría lo forman asuntos relacionados con circulares derigidas á los establecimientos de educación nacionales y particulares, memorias, proyectos de presupuestos, pedidos de becas no tomadas en consideración, etc.

Me es honroso repetir al señor Subsecretario, las manifestaciones de mi respetuosa consideración y estima.

José Luis Silva.

Colegios Nacionales

Meses	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
Enero	66	60	6	38
Febrero	71	69	2	58
Marzo	158	148	10	98
Abril	136	119	17	96
Mayo	104	98	6	90
Junio	76	73	3	77
Julio	75	70	5	57
Agosto	93	88	5	68
Septiembre	83	73	10	63
Octubre	83	72	11	61
Noviembre	68	58	10	56
Diciembre	70	52	18	37
Totales	1083	980	103	799

Escuelas Normales

Meses	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
Enero	97	90	7	38
Febrero	101	87	14	98
Marzo	232	221	11	133
Abril	177	154	23	99
Mayo	111	107	4	92
Junio	108	102	6	68
Julio	126	125	1	81
Agosto	78	74	4	52
Septiembre	95	89	6	63
Octubre	96	88	8	76
Noviembre	109	99	10	48
Diciembre	94	60	34	28
Totales	1424	1296	128	876

Varios

Meses	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
Enero	211	201	10	248
Febrero	189	181	8	243
Marzo	300	293	7	417
Abril	273	262	11	363
Mayo	195	192	3	353
Junio	172	170	2	263
Julio	149	143	6	220
Agosto	142	129	13	192
Septiembre	173	165	8	202
Octubre	250	242	8	226
Noviembre	179	164	15	198
Diciembre	188	124	64	104
Totales	2421	2266	155	3029

Becas

Meses	Entrados	Resueltos	En tramite
Enero	237	220	17
Febrero	228	208	20
Marzo	373	349	24
Abril	48	41	7
Mayo	15	11	4
Junio	12	8	4
Julio	22	20	2
Agosto	36	31	5
Septiembre	33	22	11
Octubre	41	16	25
Noviembre	14	2	12
Diciembre	83	5	78
Totales	1142	933	209

Resúmen general

	Entrados	Resueltos	En trámite	Notas
C'gios Nacionales.	1083	980	103	799
Escuelas Normales	1424	1296	128	876
Varios..........	2421	2266	155	3029
Becas...........	1142	933	209	
Totales.....	6070	5475	595	4704

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº 5

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

RECORDANDO LAS PRESCRIPCIONES DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERNO—ALTAS DE CIRUJANOS EN COMISIÓN—LICENCIAS—SENTENCIAS ABSOLUTORIA Y CONDENATORIAS—RECTIFICACIÓN DEL DECRETO CREANDO LAS REGIONES MILITARES.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.—Teniendo conocimiento este Ministerio que entre los Miembros del Ejército no se observa en todas sus partes las prescripciones que sobre «Tratamientos» especifica el artículo 121 del Reglamento para el servicio interno, se recuerda á los S. S. jefes y oficiales del Ejército su estricto cumplimiento en todos los actos del servicio y fuera de él—RICCHERI

Por resolución de fecha 14 de Diciembre ppdo., han sido nombrados cirujanos de cuerpo en comisión, con la asimilación correspondiente, los ciudadanos doctores don Ramón Caravaca Pazos y don Florencio Solari.

Licencias concedidas:

Al Teniente Coronel don Vicente Nogueira del Arsenal Principal de Guerra, por quince días.

Al Cirujano de Regimiento Doctor don Florencio Pereyra, por un mes.

Al Teniente 2º don Carmelo Levene del Batallón 11 de Infantería, por un mes.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 de Diciembre del año ppdo., ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que por el delito de abuso de autoridad, juzgó al Sargento 1º distinguido Rodolfo Vieyra del Regimiento 12 de Caballería de línea, absolviéndolo de culpa y cargo por el delito que se le imputa, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 401 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad, según lo determinado en el Art. 479 del mismo.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 24 de Diciembre del año ppdo., ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Primitivo Córdoba del Regimiento 1º de Artillería de montaña, condenándolo á la pena de cuatro años de presidio y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los Arts. 515, 529, 579, 728, inciso 1º 731, 734, inciso 4º y 5º, 735, inciso 2º y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma siguiente: fué constituído en prisión preventiva el 13 de Noviembre de 1901.—Se dictó sentencia el 19 de Diciembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 9 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día que se dictó sentencia: 3 años, 11 meses y 21 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 24 de Diciembre del año ppdo., ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Mercedes (Provincia de San Luis), que por el delito de deserción juzgó al soldado Ramón Rodríguez del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 728, inciso 1º, 731, 734, incisos 5º y 8º, 735, inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del citado código.

Fué constituído en prisión preventiva el 2 de Noviembre de 1901.—Se dictó sentencia el 19 de Diciembre de 1901.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva 1 mes y 17 días.—Se le abona por sentencia: 24 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 3 años de prisión mayor.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 2 años, 11 meses y 6 días.

Habiéndose deslizado algunos errores y omisiones en la impresión del Decreto de fecha 27 del mes ppdo., relativo á la constitución de las Regiones Militares, publicado en el *Boletín Militar* Nº 1, se transcribe á continuación el expresado decreto en los términos precisos en que está redactado:—Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1901.—En vista del artículo 129 de la Ley de Organización del Ejército de la Nación, y considerando que hasta después que se practique el nuevo enrolamiento dispuesto por dicha Ley, y se creen las nuevas unidades permanentes necesarias al regular funcionamiento de las diez regiones militares fijadas por el mencionado artículo, conviene limitar el número de éstas,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Divídese provisoriamente el Territorio de la República, fuera de los Territorios del Sud y Chaco, en 7 regiones militares denominadas del modo siguiente:—1ª Región *Capital*, con el asiento de su comando en la Capital de la República.—2ª Región *Neuquen*, con asiento de su comando en Bahía Blanca.—3ª Región *Uruguay*, con asiento de su comando en Concordia.—4ª Región *Litoral*, con el asiento de su comando en el Rosario de Santa Fe.—5ª Región *Cuyo*, con el asiento de su comando en Mendoza.—6ª Región *Centro*, con el asiento de su comando en Córdoba.—7ª Región *Norte*, con el asiento de su comando en Salta.—Art. 2º. Las regiones arriba indicadas serán constituídas como sigue: *a)* La 1ª Región *Capital*, por el Territorio de la Capital Federal y partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Bragado, Brandzen, Barracas al Sud, Chivilcoy, Chacabuco, Cañuelas, Chascomús, Carmen de Areco, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Rodríguez, General Lavalle, General Pinto, General Alvear, General Sarmiento, General Villegas, General Belgrano, General Paz, Las Heras, Las Conchas, La Plata, Lomas de Zamora, Lobos, Luján, Lincoln, Magdalena, Mercedes, Matanzas, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Monte, Navarro, Pilar, Quilmes, San Vicente, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Andrés de Giles, Saladillo, Suipacha y Tuyú.—*b)* La 2ª Región *Neuquen*, por los Territorios Nacionales del Neuquen, Río Negro y Pampa y por los partidos de la Provincia de Buenos Aires: Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Juárez, Saavedra, Puan, Adolfo Alsina, Guamaní, Bolívar, Coronel Suárez, Coronel Pringles, General Lamadrid, Laprida, Olavarría, Tandil, Trenque-Lauquen, Azul, Ayacucho, Maipú, Necochea, Lobería, Balcarce, Tapalqué, Pehuajó, Patagones, Villarino, Vecino, General Alvarado, Dolores, Rauch, Nueve de Julio, 25 de Mayo, Mar Chiquita, Castelli, Pila, Las Flores, Tordillo y Pueyrredón. *c)* La 3ª Región *Uruguay*, por las provincias de Entre Ríos y Corrientes y el Territorio Nacional de Misiones.—*d)* La 4º Región *Litoral*, por la Provincia de Santa Fe y partidos de la provincia de Buenos Aires: Arrecifes, General Arenales, Rojas, Colón, Pergamino, San Nicolás, Salto, San Antonio de Areco, Baradero, San Pedro, Ramallo, Zárate, Campana y Junín.—*e)* La 5ª Región *Cuyo*, por las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, y departamentos de la Provincia de Córdoba, General Roca, Río IV y Juárez Celman.—*f)* La 6ª Región *Centro*, por la Provincia de Córdoba, con excepción de los departamentos indicados en el párrafo anterior, La Rioja y Catamarca y departamentos de la Provincia de Santiago del Estero: Ojo de Agua ó (Sumanpa), Choya, Salavina, Atamisqui y Loreto.—*g)* La 7ª Región *Norte*, por las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero, con excepción de los departamentos indicados en el párrafo que antecede y Territorio Nacional de Los Andes.-Art. 3º Cada una de las regiones mencionadas estará bajo el mando de un oficial general, quien con el título de Comandante en jefe de la Región de......., tendrá bajo sus órdenes todas las fuerzas del Ejército permanente destacadas en su región, y las de las reservas del Ejército de línea que se movilicen para instrucción ú otra causa del servicio.— Art. 4º El Ministerio de Guerra reglamentará oportunamente la organización y atribuciones inherentes al funcionamiento de las regiones militares, así como las atribuciones correspondientes al comandante en jefe de cada una de ellas.—Art. 5º Los Territorios Nacionales de Formosa, Chaco Austral, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, constituirán cada uno de ellos, para su organización militar, un distrito separado que dependerá, así como las tropas en él acantonadas, directamente del Ministerio de Guerra.—Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á siete días del mes de Enero de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos veintidos pesos en billetes de varias emisiones recibidos por cange y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	9.335	billetes	$	278.364
" 6 " Septiembre " 1890	1.397	"	"	113.886
" 16 " Octubre " 1891	3.175	"	"	127.494
" 29 " id " 1891	79	"	"	15.800
« 8 de Enero de 1894 (con sello)	82.818	"	"	190.825
" 8 " " " 1894 sin "	38.411	"	"	715.374
« 20 de Septiembre de 1897	104.812	"	"	1.221.429
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	191	"	"	750
	240.218	"	$	2.658.922

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Francisco L. García.—Emilio Bunge (hijo) — Carlos M. Marenco,* Gerente.—*P. Beurtley,* Contador. — *Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 28-12-1901	Semana que termina el 29-12-1900	Aumento
Pasajeros	3.912 34	2.108 53	
Encomiendas y exceso de equipajes	322 43	166 09	
Cargas	16.276 00	17.632 10	
Telegramas	179 25	158 29	
Varios	99 89	— —	
Total... $ m/n.	20.789 91	20.065 01	724 90

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
51 semanas 5 días hasta el 28-12-1901	$ m/n. 1.345.919 45
" " 6 " " " 29-12-1900	" " 1.121.632 87
Aumento	224.286 58

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Disminución
100 $ oro . $ m/n. Término medio de la semana				
Kilometros recorridos por los trenes	7.992 —	7.734 —	258	
Entrada por kilómetro de tren $..	2 60	2 59	01	
Kilómetros de línea en explotación.	336 —	340 —		4
Entrada por kilómetro de línea $..	61 87	59 01	2 86	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón*.

E. Díaz
Administrador General

H. M. Hoskins
Contador

Ferro Carril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 26-12-1901	Semana que termina el 26-12-1900	Aumento	Disminución
Pasajeros............ $ m/n	1.933 21	1.758 82		
Encomiendas y equipajes...... "	122 05	124 18		
Cargas...... "	2.853 90	3.811 08		
Telegramas...... "	66 53	47 81		
Varios...... "	142 20	159 25		
Total.....$ m/n	5.117 89	5.901 14		783 25

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
Semana días hasta el 26-12-1901	$ 323.676,77
" " " " 26-12-1900	" 302.650,79
Aumento	$ 21.025,98

Suma anterior............ $ m/n 318.558 88
" de la semana .... " " 5.117 89

Total....... $ m/n 323.676 77

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1900.	Aumento	Disminución
				835 —
Kilómetros recorridos por los trenes	3.303 —	4.138 —		
Entrada por kilómetro de tren...	1 54	1 42	0 32	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea...	9 09	10 48		1 39

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón*.

E. Lugones
Contador

J. V. Cilley
Administrador

AVISOS

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días á contar desde la fecha, para la provisión de vestuario de invierno para los gendarmes de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales y personal de servicio del Ministerio, Intendencia de la Casa de Gobierno y Oficina del Telégrafo.

En la Oficina de Contabilidad del Ministerio se darán todos los informes necesarios.—Enero 8 de 1902.—*El Subsecretario*.

v-18 de Enero.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras.

LICITACIÓN.

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión á la Dirección de Correos y Telégrafos de artículos y materiales pertenecientes á los siguientes ramos balancería, talabartería, lonería, papelería, librería, cartonería, pinturería, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, electricidad, aserradero, carpintería, imprenta. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 13 de Enero próximo á las dos de la tarde. Muestras, pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

V-13-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler al lado del número 772**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-25-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Pringles al lado del número 35**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. -v-25 Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Manuela Pedraza esquina Arcos**, para que dentro del término de 15 días, se presente en la Sección Belgrano con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Airses, Enero 8 de 1902.—*El Secretario*.

v-25-Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al Nº 320**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo co lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre 1870.-Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado entre las calles **Enre Rios, Solís, Cochabamba y Constitución**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*-Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler 545** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-23 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paunero esquina Cabello**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevilla*, Inspector General. v-21-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia al lado del Nº. 1970 y esquina General Soler**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-21 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Suárez al lado del Nº. 1068**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Charcas entre Valle y Acevedo** para que dentro del términ) de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia 2018 esquina Guatemala**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respeto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Septiembre 18 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21 Enero.

Hácese saber á los propietarios de coches automóviles, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ordenanza 3 de Agosto de 1897, deberán solicitar de la Intendencia el ensayo y permiso correspondientes para hacer circular en el municipio dichos vehículos. Los que omitiesen el cumplimiento de este requisito, incurrirán en la multa de 100 pesos, acordándose al efecto un plazo hasta el 15 de Enero de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15-Enero.

Cítase á los propietarios de carruajes de plaza para que presenten sus coches en la Oficina de Tráfico, Lorea 68, antes del 15 de Enero próximo á fin de que sean inspeccionados y habilitados. Los que no llenasen este requisito incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Diciembre de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de fierro-acero y carbón con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y es ampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia la suma de ochocientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 8 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-16-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Enero 8 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario. v-16 Enero.

Licitación para la provisión de tres mil chapas esmaltadas conteniendo la tarifa de carruajes de alquiler. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándola de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cincuenta pesos, la que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Enero 3 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario. v-13 de Enero.

Llámase á licitación para la provisión de forrage, durante el primer semestre del corriente año, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el 10 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna. —Buenos Aires, Enero 2 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario. v-10-Enero.

Llámase á licitación por la provisión de ciento cincuenta mil astillas leñas de sauce con destino á la Adminstración de Limpieza, durante el primer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el 10 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.-*Jorge N. Williams*, Secretario. v. 10 Enero.

Llámase á licitación para la provisión de cuatrocientas blusas y cuatrocientas gorras de brin, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el 10 del corriente á las 2. 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de ciento cincuenta pesos en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 2 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario. -v-10 Enero.

Llámase á licitación para efectuar lo extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el 10 del corriente á las 2. 45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El contratista depositará en la Administración de Limpieza la suma de trescientos pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en caso que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v 10 Enero.

Ministerio de Hacienda

Prefectura General de Puertos y Resguardos

AVISO

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año próximo pasado:

Un cajón, sin marca ni nombre, consignado á John Bell, entrado al puerto por el vapor inglés Nile, procedente de Southampton, con fecha Agosto 26/901. Un paquete

marca AL, procedente de Barcelona, por el vapor español León XIII, Agosto 27/901. Un paquete sin marca ni número, consignado á G. Chamberlain, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Ovigdean Grange, Agosto 28/901. Un cajón marca M C 101, procedente de Génova, por el vapor italiano Calabro, Agosto 29/901. Un cajón sin marca ni número, consignado R. Blacquet, procedente de Burdeos, por el vapor francés Chili, Septiembre 3/901. Un paquete consignado J. M. Drago, procedente de Southampton, por el vapor inglés Clyde, Septiembre 10/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Sotelo, procedente del Havre, por el vapor francés Amiral Courbet, Septiembre 11/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Brener, procedente de Nueva York, por el vapor inglés Hylas, Septiembre 12/901. Un cajón sin marca ni número, procedente de Bremen, rotulado Aaron Bubhik, por el vapor alemán Mark, Septiembre 16/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado John Higgins, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Homer, Stbre. 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Cebrian Hnos., procedente de Liverpool, por vapor inglés Homer, Septiembre 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado G. Bright, procedente de Southampton, por vapor inglés Thames, Septiembre 24/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Sociedad de Beneficencia de la Capital, procedente de Liverpool, por vapor inglés Heraclides, Septiembre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Piccardo y Blasques, procedente de Barcelona, por vapor español P. de Satrustegui, Septiembre 26/901 Un fardito sin marca ni número, rotulado J. F. Macadam y Cª., procedente de New York por vap. ing. Hortensius, Otbre. 1º/901. Un cajón marca H. C. 2577, Nº 3270, procedente de Hamburgo, por vapor alemán Etruria, Octubre 1º/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Comas, de Hamburgo, por vapor alemán Santos, Octubre 2/901. Un cajón marca J. Nº 1, procedente de Londres, por vapor inglés Italian Prince, Octubre 3/901. Un paquete marca J. C. H. 14/21 de Liverpool, vapor inglés Bellasco, Octubre 7/901. Una bolsa marca B. C. Nº 1 de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 7/901. Un cajón marca L. F. de Burdeos, por vapor francés Medoc, Octubre 9/901. Un cajón marca A. C. Nº 1, de Génova, por vapor alemán La Plata, Octubre 10/901. Un paquete rotulado J. P. Echevarria Hnos., sin marca ni número, de Liverpool, por vapor inglés Hellenes, Octubre 12/901. Un fardo rotulado Mosa Tola Hochrauch, de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 12/901. Un fardito marca H. C. L. de Hamburgo, por vapor alemán Wolfsburg, Octubre 13/901. Un cajón marca M. V. M. Nº 8700, del Havre, por vapor francés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado D. Cichero, del Havre, por vapor francés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete marca A. B. Nº 1, de Hamburgo, por vapor alemán Hellas, Octubre 14/901. Un cajoncito rotulado A. Sanz, sin marca ni número, de Burdeos, por vapor francés Cordillere, Octubre 14/901. Un paquete Nº 513, rotulado J. Lloyd, de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón marca H. F. C. Nº 22 de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un paquete Nº 8 rotulado Lalanne Hnos., de Southampton, por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón Nº 159, rotulado Breyer Hnos. de Hamburgo, vapor alemán Babitonga, Octubre 21/901. Una barrica marca J. B. de Paranaguá, vapor Nacional Mercurio, Octubre 24/901. Un cajón rotulado F. D. Robertson, de Liverpool vapor inglés Honorius, Octubre 25/901. Una bolsa rotulada A. S. Limbunia, sin marca ni número, de Génova por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón marca E. V. D. C. de Génova, por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Raimundo G. Noble, de New York, vapor inglés Elena, Octubre 25/901. Un cajón marca G. * R. Nº 150 de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajón sin marca Nº 161, rotulado Breyer Hnos., de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajoncito sin marca ni número, rotulado Wangenhesin, de Hamburgo por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un bulto sin marca ni número, rotulado Brothe, de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901 Un cajoncito marca V. C. B., de Barcelona, por vapor español Miguel Gallart, Octubre 28/901. U cajón marca F. A. Nº 3, de Burdeos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un cajón sin marca Nº 4 de Bur deos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un baul marca F. O., de Génova, por vapor italiano Venezuela, Octubre 31/901. Un cajón marca L. F. Nº 2008, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un cajón Nº 2010, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un fardito M. E. S. Nº 1000, de Hamburgo, vapor aleman Parthia, Noviembre 5/901. Un baul marca O. G. Nº. 101, de Hamburgo, vapor Alemán Parthia. Noviembre 5/901. Un cajón rotulado H. A. de Leloir, de Liverpool por vapor Inglés Hostiluis, Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Hamilton Coffey, de Liverpool, por vapor Inglés, Hipomenes, Noviembre 5/901. Un paquete marca J. O. C. T. Nº. 105/6, de Liverpool, por vapor Inglés Hipomenes. Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Alejandro Gunn, de Southampton, vapor inglés Clyde. Noviembre 6/901. Un baúl sin marca ni número, rotulado Filipo Fratini, de Genova, por vapor Italiano Sirio Noviembre 6/901. Una damajuana rotulada Pedro Igarzábal, de Paranagua, vapor Nal. Quebracho Arg. Septiembere 9/901. Una damajuana rotulada Aleman, de Montevideo, vapor Eolo, Septiembre 19/901. Un cajón rotulado Juán Artochi, de Genova, vapor Español León XIII, Octubre 28/901. Un barrilito rotulado E. Franco, de Bremen, vapor Alemán Aachen, Noviembre 4/901. Un cajón rotulado Alberto Viviani, de Genova, vapor Italiano Antonina Noviembre 12/901. Un cajón rotulado G. W. Hagget, de Paysandú, vapor Oriental París, Septiembre 5/901. Un cajón rotulado J. Krain, de Montevideo, vapor Nacional Colombia, Septiembre 8/901. Una caja E. Zimermann, de Fray Bentos, vapor Oriental Tritón, Septiembre 16/901. Una valija vacía rotulado P. García, de Paysandú, vapor Oriental Labrador, Octubre 18/901. Un cajón rotulada Jaime Bert, del Carmelo, vapor Nacional Luna, Septiembre 20/901. Un fardo con ignado P. Garceti, de la Asunción, por vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo consignado P. Garceti de la Asunción, vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo id id id. Un baul vacío, consignado E. Guigliemento, de Mondevideo, vapor Oriental Venus, Septiembre 25/901. Un paquete consignado L. T. Dunguir, de Palmira, vapor Oriental Labrador, Septiembre 25/901. Un bulto consignado Barbagelata, de Montevideo, por vapor Nacional Eolo, Septiembre 27/901. Un baul consignado Wilson Sons, de Montevideo, vapor Nacional Eolo, Septiembre 30/901. Un cajoncito, consignado M. Bauxin, de la Asunción, vapor Nacional Saturno, Octubre 14/901. Un paquete rotulado G. Quister, de la Asunción, vapor Nacional Rivadavia, Octubre 28/901. Nueve rollos, rotulados C. S. Lausen, de Conchilla, vapor Nacional Luna, Enero 18/901 Un cajón consignado Sixto Tronco, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30 1901. Un cajón sin marca ni número, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30/901. Un cajón sin marca ni número, de Génova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Un cajoncito rotulado José Baballín, de Génova, vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Cuatro bolsas ropa, sin nombre, de Genova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Una cajita sin marca ni número, vapor Italiano Ravenna, de Génova, Noviembre 26/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova por el vapor Italiano Cittá de Génova Noviembre 10/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/901. Una valija id. id. id. Un fardo sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31 1901. Un cajón sin marca ni nombre, de Génova por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901. Un colchón rotulado Euladia de Simondi, de Barcelona, por vapor Español Miguel Gallart, Octubre 27/1901. Un baúl marca J. D. G., de Barcelona, por vapor español, Miguel Gallart, Oct. 27/901. Un baúl rotulado Pioter Paulusky, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901. Un cajón rotulado Resueli Wilkinson, de Liverpool, por vapor Inglés Ester Grange, Noviembre 1º/1901 Un baúl sin marca ni nombre, ignorándose la procedencia, vapor y fecha de entrada. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/1901. Una silla, ignorándose nombre, marca, procedencia, vapor y fecha de entrada. Un cajón marca M P procedente de Génova por vapor Español Leon XIII, Junio 27 de 1901. Un baúl sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Septiembre 8/1901. Un baúl rotulado Salvatore Gisan, de Génova, por vapor Español Miguel Jover, Septiembre 18/901. Un baúl rotulado Luigia Sico, de Marsella por vapor francés Bithynie, Junio 27/901. Un baúl marca N A, de Génova, por vapor italiano Sirio, Junio 21/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca di Galliera, Mayo 30/901. Cuatro colchones sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca Di Galliera, Mayo 30/901. Una maleta sin marca ni nombre, de Hamburgo, por vapor Alemán Asunción, Junio 3/901. Una bolsa sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Bithynie, Junio 27/901. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Centro América, Julio 14/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Savoia, Junio 14/901. Cuatro bultos sin marca ni nombre, de Génova, por varios vapores. Un colchón sin marca ni nombre, ni procedencia. Seis bolsas y colchones, sin marca, ni nombre, ni procedencia. Un cajón sin marca ni nombre, de Hamburgo por Vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un cajón rotulado M. García, procedente de Génova, por Vapor Español Reina Maria Cristina, Diciembre 1º/901 Un baúl rotulado Generoso F. Souto, de Hamburgo por Vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Manuel Martínez, de Hamburgo, por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un baúl marca A. J. P. de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina, Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Antonio Perea Balladares, de Hamburgo por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1º/901. Un colchón sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Nbre. 26/901.—Dos cajones rotulados Generoso F. Souto, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901.—un baul sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Diciembre 1º/901.—Tres cajones marca G. L, de Burdeos, por vapor francés Cordouan, Noviembre 7/901.—Un cajón, sin marca, rotulado Mr. Cagliero, de Hamburgo por vapor Alemán Antonina, Noviembre 9/901.—Tres cajones sin marca ni nombre, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Roca, Noviembre 30/901.—Un cajón rotulado Ilse Haug, de Hamburgo, vapor Alemán Cap Verde, Octubre 25/901.—Un cajón sin marca ni nom-

bre, de Marsella, por barca francesa Argerie, Noviembre 9/901. Un cajón sin marca ni nombre, de Burdeos, vapor francés Cordouan, Noviembre 7/901. Tres baules sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italian Duchesa di Génova, Octubre 17/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español León XIII, Octubre 26/901. Tres baules sin marca ni número, rotulados Andrés Laneri, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una petaca de cuero, sin marca ni nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una caja sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una valija sin marca ni número, rotulada Solari Gerólamo, de Génova, por vap. italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una bolsa, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Un cajón, sin marca, nombre ni número, de Liverpool, por vapor inglés Urthon Grange, Diciembre 14/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Buttini Enrico, de Génova vapor italiano Perseo Novbre. 30/901. Una caja, sin marca ni número, rotulada Scarni Rosa, de Génova, por vapor italiano Perseo, Noviembre 30/1901.—Una valija, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Perseo, Noviembre 30/1901.—Una canasta sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor francés Amiral Aubé, Diciembre 10/1901.—Diciembre 31 de 1901.—*Enrique Victorica* hijo, O. M. v-22-Enero.

Crédito Público Nacional

En la licitación y sorteo efectuado el día 21 por la Junta de Administración de esta Oficina, resultaron aceptadas las siguientes propuestas para amortización de fondos públicos de

Empréstito Nacional Interno 1891

Nis y Rueda..........	$ 176.100	á 74.95	%
Banco de la Nación.....	" 307.600	" 75	"

Empréstito de 1892

Adolfo Acevedo	$ 50.000	á 73.45	%
H. van Deurs	" 5.000	" 73.50	"
Adolfo Acevedo........	" 50.000	" 73.75	"
Lorenzo Ragio	" 4.600	" 73.90	"

Empréstito Popular Interno 1898

H. van Deurs.......	$ 10.000	á 71.20	%
Lázaro Repetto........	" 20.000	" 72.20	"
S. Criado Pérez	" 100.000	" 72.40	"
Félix Olmos.........	" 5.000	" 72.50	"
Guillermo Fernández....	" 100.000	" 72.50	"
Lázaro Repetto........	" 5.000	" 72.80	"
Id id........	" 25.000	" 72.90	"
Luis Bisso........	" 20.000	" 73.70	%
Hector Dellepiane......	" 100.000	" 74	
Eugenio Solari........	" 20.000	" 74	
H. P. Witt...........	" 50.000	" 74.95	"
Enrique Bedoya........	" 50.000	" 75	
Nis y Rueda........	" 50.000	" 75	
H. P. Witt........	" 80.000	" 75	

Empréstito Municipal de Consolidación 1891

Lázaro Repetto.	$ 1.300	á 86	%
Supervielle y Cía.......	" 36.100	" 87.50	"
Hector Dellepiane......	" 140.500	" 87.60	"
Supervielle y Cía.......	" 40.000	" 87.90	"
Adolfo Acevedo.......	" 40.000	" 88.50	"
Adolfo Sardá.........	" 29.100	" 88.50	"
Supervielle y Cía......	" 40.000	" 88.50	"

En el sorteo practicado, resultaron amortizados los siguientes títulos:

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Serie B—Nos. 125 389 470 582 884 925 1084 1126 1147 1244 y 1310.

Serie C—Nos. 55 88 123 218 286 354 391 y 431.

Serie D—Nos. 182 202 y 255.

Ley de 30 de Octubre de 1882

Serie A—Nos. 115 168 290 505 533 703 179 1063 1441 y 1778.

Serie B—Nos. 10 246 385 395 684 694 714 861 986 1051 1157 1352 1541 1593 1798 1799 1924 2105 2146 2226 2426 y 2662.

Serie C—Nos. 23 53 77 299 416 560 678 1148 1706 1794 2042 2070 2246 2387 2845 3091 3140 3284 3436 y 3468.

Secie D—Nos. 408 477 506 708 709 825 937 1055 1117 1143 1397 1409 1462 1480 1765 1776 1833 1878 y 1896.

ATRASADOS

Ley de 30 Octubre de 1882

Serie A—No. 79.

Serie B—Nos. 23 238 267 1649 1889 1966 1984 2075 2086 2275 2289 2324 2350 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C—Nos. 116 223 283 310 311 387 456 502 552 586 613 792 871 873 994 1000 1035 1038 1195 1248 1301 1438 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1802 1829 1899 2090 2151 2157 2269 2460 2470 2493 2511 2545 2727 2898 2922 3004 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3318 3407 3442 3445 y 3470.

Serie D—Nos. 3 5 44 52 60 72 120 210 216 218 224 304 367 476 481 495 677 691 771 792 793 920 927 990 1013 1062 1066 1093 1102 1130 1210 1228 1345 1398 1432 1453 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1773 1806 1824 1825 y 1841.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Enero

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 17 de Enero de 1902 á las 3 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1902. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. Las propuestas que no estén ajustadas al pliego de condiciones no serán tomadas en consideración.—Diciembre 14 de 1901.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-17 Enero.

Ministerio de J. é I. Pública

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Manuel Oiquipi**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por abigeato y perjuro, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele-Choel, Enero 4 de 1902.—*Ricardo R. Ortiz.* v-15-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente á **Manuel ó José Rodríguez**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele-Choel, Enero 4 de 1902.—*Ricardo R. Ortiz.* v-15-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos de Escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán carradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaría, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional, y serán abiertas el día 3 de Febrero próximo á las 3 p m., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, su clase etc. pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 3 de 1902 v-3 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

CONCURSO DE TEXTOS.

Se previene á los interesados, que por resolución de la fecha, se ha prorrogado el plazo para la presentación á concurso de lo textos de Geografía, hasta el 15 de Enero del año próximo.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.—*El Secretario.* v-17-Enero.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 1º de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 10.150



Octubre 22 de 1901—Draga y Ca.—Distinguir tejidos en general v-15 de Enero.

Acta Nº. 10.317



Enero 9 de 1902—Eugenio Tellner—Distinguir calzados v-15 de Enero.

Acta Nº 10.314

«PALUS»

Enero 2 de 1902.—Sdad. An. Compañía ntroductora de Buenos Aires—Distinguir vinos en cascos. v-10-Enero.

Acta Nº 10.315

Según la Fórmula del Dr. USCHER



Enero 2 de 1902.—Bernet y Falco.—Distinguir productos químicos y farmacéuticos en general. v-10-Enero.

Acta Nº 10.307



Diciem ıe 27 de 1901.—José Mª. Lui Ol vier—Distinguir u a loción para el cabello v-10 de Enero.

Acta Nº 10.313



Enero 2 de 1901—Sociedad Anónima Compañía Introductora de Buenos Aires—Distinguir comestibles, bebidas, especias, té, café, yerba-mate, cereales, harinas, féculas, almidón, azul, borax, grasas, jabones, velas, ferretería, máquinas en general, artículos de armería, artículos cortantes, útiles é implementos agrícolas en general, artículos y herramientas empleadas en las artes, industrias y oficios, tejidos, confecciones, tienda mercería y artículos de punto; sastrería hilados, cueros, pieles; artículos de farmacia, droguería, perfumería dentífricos, artículos de goma, productos químicos, aguas minerales, artículos de mueblería, tapicería, instrumentos musicales, artículos de librería, papelería, escritorio, imprenta, litog rafía y encuadernación; vidrios, porcelanas, lozas y cristales, joyería y relojería; tabacos y cigarrillos.

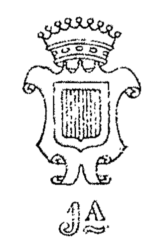
v-10-Enero.

Acta N 10 312



Diciembre 31 de 1901. G. Veneziani.—Distinguir aceites, pinturas y barnices en general y con especialidad pinturas submarinas. v-10 de Enero.

Acta Nº. 10.309



A ROMANÍ T A ROMANÍ T

Diciembre 30 de 1901.—María de los Dolores Esteve y Guerra.—Distinguir papel de oficio. v-13-Enero.

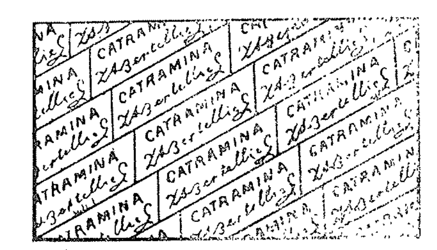
Acta Nº. 10.169

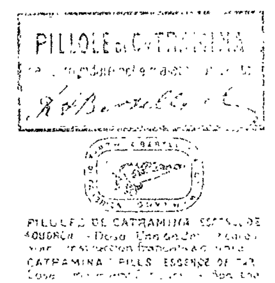


- GAL -

Octubre 30 de 1901—Compañía Anónima Gal—Distinguir productos de perfumería y jabonería. v-14 de Enero.

Acta Nº 10.248





PILLOLE DI CATRAMINA
NELLA CURA DELLA
TOSSE, RAFFREDDORE BRONCHITE
E NELLE
A. BERTELLI & C.

Noviembre 29 de 1901—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un producto farmacéutico.
v-14 de Enero.

Acta Nº 10.282



Diciembre 14 de 1901.—José María Luis Olivier.—Distinguir productos de perfumería
v-10 de Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.